

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
**SALA CIVIL – FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora: DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON  
Proceso: INCIDENTE DE DESACATO  
Accionante: EDWIN ARLEY OROZCO CHICANGANA<sup>1</sup>  
Accionados: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL  
Radicado: 19001-22-13-000-2023-00065-00  
Asunto: Auto apertura incidente de desacato – decreta pruebas

Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **dar apertura al trámite de INCIDENTE DE DESACATO**, contra el funcionario: Señor Brigadier General EDILBERTO CORTÉS MONCADA - DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL<sup>2</sup>, con base en la solicitud presentada por el señor EDWIN ARLEY OROZCO CHICANGANA, quien informa que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 30 de noviembre de 2016 por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en el que se resolvió:

*“Primero. CONCEDER LA TUTELA impetrada por el señor EDWIN ARLEY OROZCO CHICANGANA en protección de los derechos al debido proceso, a la salud y vida digna entre otros.*

*Segundo. ORDENAR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, dentro de su competencia, y en caso de que no se hubiera realizado, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia, se le reanude la prestación del servicio de salud al señor EDWIN ARLEY OROZCO CHICANGANA y se inicien las gestiones para que se le practiquen los exámenes médicos necesarios para que en un término no superior a tres meses se le practique la Junta Médica Laboral, a fin de determinarse el estado actual de disminución de capacidad laboral en razón de las patologías que padece el accionante y que hayan sido ocasionados durante la prestación del servicio militar. En el evento de que los exámenes a practicar deban serlo en una sede distinta a la del domicilio del accionante, la accionada tendrá en cuenta para efectos de los gastos de transporte y acompañante, lo señalado en la sentencia T-111 de 2.013 para su procedencia.*

*Tercero. NEGAR la acción de tutela en relación a la no entrega de la libreta militar. (...)*”

2. En consecuencia, córrase traslado por el término de tres (03) días al funcionario accionado,
3. para que se pronuncie sobre los hechos relacionados en el incidente de Desacato, remitiéndole copia del mismo.

<sup>1</sup> Correo electrónico: [bibiana.legardaz@hotmail.com](mailto:bibiana.legardaz@hotmail.com) – Móvil: 300 653 3939

<sup>2</sup> Correo: [disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co) – [juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:juridicadisan@ejercito.mil.co) - [yudadisana@ejercito.mil.co](mailto:yudadisana@ejercito.mil.co) - [disancomunicaciones@ejercito.mil.co](mailto:disancomunicaciones@ejercito.mil.co)

En el término de traslado, podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

4. De igual manera, se considera necesario **decretar las siguientes pruebas:**

#### **OFICIOS**

Requírase al señor Brigadier General EDILBERTO CORTÉS MONCADA - DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, y al Mayor CARLOS ORLANDO PALOMINO LÓPEZ y/o a quien haga sus veces, como DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 3005 DE POPAYÁN – hoy UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN MÉDICA UBAM BASPC 29, para que informen lo siguiente: i) Si el señor EDWIN ARLEY OROZCO CHICANGANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.786.711, **se encuentra activo** en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, a fin de acceder a los servicios de salud concedidos en la sentencia de tutela de fecha 30 de noviembre de 2016; ii) Si al señor EDWIN ARLEY OROZCO CHICANGANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.786.711, **se le expidió orden de concepto médico por el especialista en Psiquiatría**, con el propósito de realizar la Junta Médico Laboral, y en caso afirmativo, deberá indicar la fecha en que se realizó la respectiva valoración y/o programó la misma, cuál es el trámite que debe seguirse para la práctica de la Junta Médico Laboral, y qué gestiones que se han venido adelantando con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela. De ser posible, **se remitirá copia de la orden de concepto médico por especialista en Psiquiatría, así como la constancia de programación de la valoración, y la correspondiente historia clínica de haberse llevado a cabo la valoración por el especialista en Psiquiatría.**

Para dar cumplimiento a lo ordenado se les concede el término de tres (03) días. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

#### **DOCUMENTAL:**

- En su valor legal se apreciarán como prueba todos los documentos que aporte el accionante y los que alleguen las entidades demandadas.

5. Notifíquese personalmente al señor al señor Brigadier General EDILBERTO CORTÉS MONCADA - DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y al Mayor CARLOS ORLANDO PALOMINO LÓPEZ y/o a quien haga sus veces, y al DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 3005 DE POPAYÁN – hoy UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN MÉDICA UBAM BASPC 29.

De no ser posible la notificación personal, sùrtase la notificación del presente proveído por el medio más expedito posible.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is stylized and appears to read 'Doris Yolanda Rodríguez Chacón'. There are some small marks and a horizontal line at the end of the signature.

**DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN**  
Magistrada